



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: DECLARATIVO - SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00138-00
Auto. 421 22

Castilla la Nueva, Meta, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO.

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1 La demanda promovida por ANA ARAMINTA PARDO BELTRAN, LUCRECIO OMAR PARDO BELTRAN, JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, MARTHA ROCIO ANDRADE PARDO, FERNANDO ANDRADE PARDO, BENANCIO ANDRADE PARDO, y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO, fue radicada via correo electrónico el 18/12/2020.
- 2.2 En la demanda se señaló como herederos directos a ANA ARAMINTA PARDO BELTRAN, LUCRECIO OMAR PARDO BELTRAN, JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN, JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN Y FLORINDA PARDO BELTRAN, y a MARTHA ROCIO ANDRADE PARDO, FERNANDO ANDRADE PARDO, BENANCIO ANDRADE PARDO, y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO en representación de su madre LILIA PARDO DE ANDRADE (QEPD).
- 2.3 En la demanda se indicó que la masa herencia estaba conformada por un único bien inmueble, el que se describió así: "PARTIDA UNICA-. Se trata del 50% de un predio rural llamado Nueva Guinea ubicado en la vereda del Humeada, hoy vereda san Antonio, de la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, con casa de habitación, con una cabida de 20 hectáreas aproximadamente, con número de Matrícula Inmobiliaria 232-40525 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio Acacias – Meta, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte: Con un camino seccional antiguo; por el Sur: con tierras de Hipólito Acevedo; por el Oriente: con terrenos adjudicados al señor Joaquín Lombana y el rio Humadea; por el Occidente: con el rio Humadea (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No 1755 de fecha 17 de marzo de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio"
- 2.4 El activo bruto del bien descrito en el punto anterior, se estimó en SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$65.337.000).

- 2.5 Respecto del pasivo, se indicó era inexistente.
- 2.6 En la demanda se indicó que “los demandados podrán ser notificados en la Vereda San Antonio de jurisdicción de Castilla la Nueva, Finca la Nueva Guinea. Mis poderdantes manifiestan no conocer otro lugar o dirección de notificación de los demandados, de igual manera manifiestan no conocer dirección electrónica de los mismos, en razón que no hay trato o comunicación entre ellos”.
- 2.7 Con auto fechado el 14 de enero de 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión intestada de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO; se reconoció a ANA ARAMINTA, LUCRECIO OMAR y JOSE ANTONIO PARDO BELTRAN, como herederos de la causante, se indicó que MARTHA ROCIO ANDRADE PARDO, FERNANDO ANDRADE PARDO, BENANCIO ANDRADE PARDO, y LUZ ESTELA ANDRADE PARDO tienen derecho a intervenir en el proceso, en representación de LILIA PARDO DE ANDRADE; se ordenó la notificación personal de los herederos conocidos y el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso; también se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del proceso.
- 2.8 Con memorial radicado el 26 de mayo de 2021, la apoderada de los herederos demandantes, solicitó el emplazamiento de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN, FLORINDA PARDO BELTRAN, y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, aduciendo las razones allí plasmadas como obstáculos para la notificación personal ordenada.
- 2.9 Con auto fechado el 18 de junio de 2021, se accedió a lo solicitado y se ordenó el emplazamiento de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, MARIA GRACIELA PARDO BELTRAN, FLORINDA PARDO BELTRAN, y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN.
- 2.10 Con auto fechado el 23/07/2021, se designó como curador ad-litem de los emplazados al profesional del derecho ALBERTO HINOJOSA OVALLE.
- 2.11 El 20/01/2022 el señor Curador “contestó la demanda”.
- 2.12 El día 25/05/2022, se realizó la audiencia de inventario y avalúos, se decretó la partición, y se designó como partidora a la apoderada de los herederos que promovieron el juicio de sucesión.
- 2.13 El día 15 de los corrientes mes y año, la señora partidora allegó al expediente, vía correo electrónico, el trabajo de partición.
- 2.14 El día 21/06/2022, JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, a través de apoderado, comparecieron al proceso, deprecando la nulidad del proceso a partir del auto que declaró abierto y radicado en este juzgado el juicio de sucesión de la referencia.

3. CONSIDERACIONES.

- 3.1 Teniendo en cuenta la reseña procesal anotada en precedencia, encuentra el Despacho que previa cualquier determinación respecto del trabajo de partición presentado, se deberá resolver lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud de nulidad planteada.
- 3.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la ley 1564 de 2012: “El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las

pruebas que fueren necesarias". En consecuencia, se dispondrá el traslado correspondiente.

- 3.3 De otra parte y de acuerdo con lo previsto en el artículo 491 de la ley 1564 de 2012: (i) Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad; (ii) Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre; (iii) Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho; (iv) Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane.
- 3.4 De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN, ha comparecido al proceso y probado en debida forma la calidad que invoca, se le deberá reconocer como heredero de la causante.
- 3.5 Distinto es el caso de la señora MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, se deberá denegar tal calidad hasta cuando pruebe en debida forma la calidad que invoca.
- 3.6 Finalmente, se reconocerá personería al profesional del derecho JESUS ANTONIO ROJAS BASTO en calidad de apoderado de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO.

TERCERO. NO RECONOCER a la señora MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN, como heredera de la causante MARIA ORALINDA BELTRAN DE PARDO.

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho JESUS ANTONIO ROJAS BASTO como apoderado de JOSE JESUS MELQUESIDEC PARDO BELTRAN y MARIA ESPERANZA PARDO BELTRAN.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a874d5c7a745c34c5ba45faadb4fb9e7d0011d80d05e0c58758be017285b1cc3**

Documento generado en 29/06/2022 02:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**